RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDDE-LP-006-2026

Interesado: CONSORCIO INNOVACIÓN BOGOTÁ 415 – Observación a la evaluación definitiva: puntaje por discapacidad
Asunto: Respuesta a observaciones Audiencia de Adjudicación y Observación No. 1. al informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN 1 — PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (LITERAL D, NUMERAL 4.1)

> *"I. Reconsiderar la evaluación definitiva correspondiente al factor "Incentivo a favor de personas en condición de discapacidad" del CONSORCIO INNOVACIÓN BOGOTÁ 415.*
>
> *II. Reconocer que la observación según la cual "solamente relacionan uno profesional en condición de discapacidad" corresponde exclusivamente al análisis de la alternativa de número mínimo de trabajadores de la Tabla 6 y no resuelve ni desvirtúa la alternativa independiente correspondiente a la condición de empresa de personas con discapacidad.*
>
> *III. Valorar integralmente la documentación aportada oportunamente con la propuesta respecto de AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC. (…), particularmente la documentación que acredita su condición de discapacidad, vinculación laboral, antigüedad y desempeño del cargo de DIRECTORA – COORDINADORA ADMINISTRATIVA.*
>
> *IV. En consecuencia, asignar al CONSORCIO INNOVACIÓN BOGOTÁ 415 los dos (2) puntos correspondientes al incentivo a favor de personas en condición de discapacidad y efectuar la correspondiente corrección del cuadro de ponderación y del puntaje total de la oferta."*

RESPUESTA:

Verificada la observación, el Comité Evaluador aclara lo siguiente:

I. Reglas aplicables

El literal D del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones (págs. 84–86) otorga dos (2) puntos al proponente que acredite "alguna de las condiciones previstas" en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026. Esa norma prevé dos situaciones alternativas y no acumulables:

- **Numeral 1:** que el proponente tenga la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, en alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6. La condición 4 de ese artículo es la de la persona jurídica que tenga al menos una persona con discapacidad vinculada laboralmente en un empleo del nivel directivo durante, al menos, el último año anterior al cierre.

- **Numeral 2:** que el proponente acredite en su planta de personal el número mínimo de trabajadores con discapacidad de la Tabla No. 6 del Pliego. Para una planta de 1 a 30 trabajadores, ese mínimo es dos (2).

El Comité Evaluador coincide con el observante en que se trata de alternativas independientes, como se indicó en las respuestas a las observaciones al Pliego, y en que la observación del formato de evaluación ("No cumple solamente relacionan uno profesional en condición de discapacidad") solo se refiere a la alternativa del numeral 2. Por eso, en esta respuesta se analizan ambas alternativas con los documentos aportados con la oferta, sin admitir documentos nuevos, porque los factores de ponderación no son subsanables (Ley 1150 de 2007, art. 5, parágrafo 1; Pliego, pág. 74).

II. Alternativa del numeral 2 (número mínimo de trabajadores)

El certificado del Ministerio del Trabajo (radicado 13EE2026721100000021936, expedido el 11/06/2026 y vigente al cierre) y la certificación del representante legal y la contadora de AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC (AOC) registra una planta de cinco (5) trabajadores, de los cuales uno (1) tiene discapacidad. La Tabla No. 6 exige dos (2) para plantas de 1 a 30 trabajadores, por lo que **esta alternativa no se cumple**. El observante no lo discute.

III. Alternativa del numeral 1 (empresa de personas con discapacidad, condición 4: nivel directivo)

El artículo 2.2.1.2.4.2.6 (condición 4 y parágrafo) exige que la condición se acredite con los documentos que se relacionan a continuación. El Comité Evaluador los verificó en el archivo de la oferta "28. PONDERABLES › 3. DISCAPACIDAD › AOC.pdf" (51 págs.):

Requisito (Decreto 1082/2015, art. 2.2.1.2.4.2.6, condición 4)	Documento de la oferta	Resultado
Persona jurídica con al menos una persona con discapacidad vinculada laboralmente	Certificado del Ministerio del Trabajo (pág. 3); certificado de discapacidad (págs. 4–5); contrato individual de trabajo (págs. 8–9)	Acreditado
Empleo del nivel directivo: dirección de áreas misionales y toma de decisiones estratégicas, o cargo de mando que representa al empleador	Contrato: "Directora Administrativa / Consultora", funciones de gestión financiera, de personal, operaciones e informes a la Gerencia General (págs. 8–9). Certificación del RL: "Directora, Coordinadora Administrativa" (pág. 10)	Acreditado
Vinculación de al menos un año antes del cierre, en el mismo cargo o en otro del mismo nivel	Certificación del RL: desde el 01/09/2015 (pág. 10). Contrato: inicio el 04/01/2016 (pág. 8). Planillas PILA (págs. 12–51)	Acreditado

Requisito (Decreto 1082/2015, art. 2.2.1.2.4.2.6, condición 4)	Documento de la oferta	Resultado
Copia del documento de identidad de la persona	Cédula de ciudadanía (pág. 11)	Acreditado
Contrato de trabajo o certificación laboral con funciones	Contrato individual de trabajo (págs. 8–9)	Acreditado
Certificado de aportes a seguridad social del último año	Planillas PILA de 20 periodos, 02/2025 a 09/2026 (págs. 12–51)	Acreditado
Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud	Págs. 4–5	Acreditado

IV. Conclusión del análisis

El Comité Evaluador encuentra que los hechos que configuran la condición 4 existían al cierre y constan en documentos aportados con la oferta:

- La vinculación laboral de una persona con discapacidad certificada (págs. 3–5).
- Su antigüedad superior a un año, según el contrato, la certificación y las planillas PILA (págs. 8–10 y 12–51).
- Su cargo de "Directora Administrativa", con funciones de dirección financiera, de personal y de operaciones de la empresa (págs. 8–10).

La certificación con el nombre, el documento, el cargo y el tiempo de vinculación (pág. 10) está suscrita por el representante legal. La de la pág. 1 está suscrita por el representante legal y la contadora y certifica la vinculación de trabajadores con discapacidad con antigüedad no inferior a un año. Leídas en conjunto, contienen la información que exige el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.6. Las omisiones de forma, como la firma de la contadora en la misma hoja o el juramento expreso del representante legal, no alteran un hecho verificable en los demás documentos de la oferta. En aplicación de la prevalencia del derecho sustancial (Constitución Política, art. 228) y de la regla según la cual la ausencia de documentos que no afectan la asignación de puntaje no es causal de rechazo (Ley 1150 de 2007, art. 5, parágrafo 1), esas omisiones no impiden reconocer la condición. Con ello no se admite ningún documento nuevo.

En empresas de cinco trabajadores, la Dirección Administrativa, con manejo de presupuesto, pagos, nómina, contratación y proveedores, es un cargo de mando que representa al empleador en esas materias, por lo que corresponde al nivel directivo del Decreto 287 de 2026. Como lo indicó la Entidad en las respuestas al Pliego, la alternativa del numeral 1 no exige un porcentaje mínimo de participación del integrante en el proponente plural, y la regla del integrante con mayor participación se refiere a la planta

de personal del numeral 2. Por tanto, la condición acreditada por AOC (40 %) aprovecha al consorcio. Este criterio se aplicará a todos los proponentes que hayan invocado la misma condición.

Solicitudes I a IV. Se acogen.

En consecuencia, el Comité Evaluador ACOGE la observación y asigna al CONSORCIO INNOVACIÓN BOGOTÁ 415 dos (2) puntos en el factor de discapacidad. Se corrigen el formato de evaluación y el cuadro consolidado de ponderación.

COMITÉ EVALUADOR - LICITACIÓN PÚBLICA SDDE- LP-006-2026